

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 017

( 14 JUN 2013 )

### “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013 y,

#### CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Mediante Resolución 173 del 7 de febrero de 2011, autorizó la sustracción de una superficie de 66,18 hectáreas de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida por la Ley 2ª de 1959, la cual se localiza en el municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, solicitada por la empresa DRUMMOND LTD., para llevar a cabo la adecuación de parte de la zonas para botaderos, piscinas para manejo de agua de escorrentía, oficinas, talleres y áreas para apilado de carbón, dentro del desarrollo de las actividades del contrato minero No. 056/90.

Que el área objeto de sustracción corresponde a la superficie delimitada por los siguientes puntos:

Punto	Este	Norte
1	1,085,983	1,546,992
2	1,085,950	1,547,009
3	1,085,932	1,547,095
4	1,085,865	1,547,208
5	1,085,815	1,547,257
6	1,085,815	1,547,287
7	1,085,871	1,547,376
8	1,085,826	1,547,456
9	1,085,775	1,547,460
10	1,085,730	1,547,472
11	1,085,711	1,547,511
12	1,085,721	1,547,568
13	1,085,723	1,547,622
14	1,085,690	1,547,645
15	1,085,678	1,547,677
16	1,085,657	1,547,736
17	1,085,627	1,547,763
18	1,085,911	1,548,066
19	1,086,084	1,548,056
20	1,086,165	1,547,992
21	1,086,210	1,547,981
22	1,086,390	1,547,990

*“Por medio del cual se efectúa el requerimiento de información adicional y se toman otras determinaciones”*

23	1,086,502	1,548,043
24	1,086,560	1,548,000
25	1,086,547	1,547,972
26	1,086,621	1,547,835
27	1,086,663	1,547,803
28	1,086,710	1,547,856
29	1,086,779	1,547,781

Sistema de coordenadas Magna Sirgas, Origen Bogotá

Que la Resolución 173 del 7 de febrero de 2011 en su artículo segundo, dispone que la sustracción autorizada a través del referido acto administrativo queda condicionada a la presentación y aprobación del Plan de Restauración Ecológica al que se refiere su artículo tercero.

Que el artículo tercero de la Resolución 173 del 7 de febrero de 2011, dispuso que la empresa DRUMMOND LTD., en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del referido acto administrativo, debía presentar ante la Dirección de Ecosistemas del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para su evaluación y aprobación, el Plan de Restauración Ecológica, el cual corresponde a la medida de compensación por la sustracción de las 66,18 hectáreas, definido como un proceso de asistencia en el restablecimiento del ecosistema asociado al Arroyo Santa Cruz, en las áreas donde haya sido degradado, dañado o destruido, para lo cual se debían tener en cuenta los criterios en este señalados.

Que mediante radicado No. 2100-4-39232 del 6 de mayo de 2011, la Dirección de Ecosistemas del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, remitió a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del mismo organismo, el Concepto Técnico, por el cual se evaluó el “Plan Restauración Ecológica Proyecto Carbonífero Cerrolargo”, presentado por la empresa DRUMMOND LTD., (Radicado No. 4120-E1-39232 del 30 de marzo de 2011), el cual se expresa en el sentido de indicar que el Plan de Restauración presentado carece de elementos importantes y básicos para el cumplimiento de las obligaciones referidas y por tanto se hace necesario ajustar el referido documento en los términos éste señalados.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-63717 del 24 de mayo de 2011, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, informó a la empresa DRUMMOND LTD., sobre el resultado de la evaluación efectuada al documento de “Plan Restauración Ecológica Proyecto Carbonífero Cerrolargo”, señalando que se hacía necesario ajustar la información aportada.

Que la empresa DRUMMOND LTD., mediante escrito radicado No. 4120-E1-6976 del 24 de enero de 2012, allegó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el documento denominado “Plan de Restauración Ecológica (Cerrolargo)”.

Que mediante oficio radicado No. 8210-E2-6976 del 11 de septiembre de 2012, radicado ANLA No. 4120-E1-47189 del 12 de septiembre de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegó a la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales –ANLA, el Concepto Técnico de evaluación del documento denominado “Plan de Restauración Ecológica (Cerrolargo)”, presentado por la empresa DRUMMOND LTD., mediante documento radicado No. 4120-E1-6976 del 24 de enero de 2012, el cual se expresa al respecto en los siguientes términos:

*"Por medio del cual se efectúa el requerimiento de información adicional y se toman otras determinaciones"*

### CONSIDERACIONES

*"(...)"*

1. *Se presenta el "Plan de Restauración Ecológica (Cerro Largo)" como medida de compensación por la sustracción de 66,18 hectáreas de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones.*
2. *El área total de intervención propuesta por el "Plan de Restauración Ecológica (Cerro Largo)" es de 7,75 Hectáreas aproximadamente, de las cuales solo tiene restauración activa el 2,49% es decir 0,1931 hectáreas (1.931 m<sup>2</sup>) en las zonas identificadas con los códigos RN1 y RN3, por medio de la plantación de 75 individuos en total.*
3. *En definición básica, Restauración es la acción y efecto de restaurar (reparar, recuperar, recobrar, volver a poner algo en el estado que antes tenía). En el contexto de las ciencias biológicas y según la Sociedad de Restauración Ecológica — SER (Society for Ecological Restoration), la "Restauración Ecológica es un proceso deliberado que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad. Con frecuencia, el ecosistema que requiere restauración se ha degradado, dañado, transformado o destruido totalmente como resultado directo o indirecto de las actividades del hombre".*

*La restauración activa: Es aquella en la que hay intervención antrópica directa para iniciar, acelerar o corregir el proceso de sucesión natural de un ecosistema para generar, mejorar o mantener la prestación de los servicios ecosistémicos siempre buscando favorecer la biodiversidad.*

*La restauración pasiva: Corresponde a la regeneración natural o también llamada regeneración espontánea.*

4. *Según la Resolución 173 de 2011 MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) se establece:*

*a. En el Artículo Tercero:*

- i. Numeral 1: "El plan de restauración ecológica se debe centrar en la restauración y enriquecimiento del bosque marginal de cauce del Arroyo Santa Cruz, tendiendo a mantener y mejorar la conectividad ecológica de este cuerpo de agua como corredor y refugio de fauna".*

*Sin embargo y de acuerdo con el Plan de Restauración presentado solo se efectuará enriquecimiento en algunas parcelas y lo demás se dejará a la regeneración natural en el área del bosque marginal de cauce del Arroyo Santa Cruz.*

- ii. Numeral 3: "Incluir los planes, itinerarios y presupuestos explícitos para la preparación del sitio y las actividades de instalación y post-instalación, incluyendo una estrategia para hacer correcciones rápidas en etapas intermedias del proceso."*

*No se observan presupuestos explícitos en el Plan, ni la estrategia para hacer las correcciones rápidas.*

5. *En el "Plan de Monitoreo de Parcelas Referentes y Áreas a Restaurar" no se especifican que indicadores se utilizaran para evaluar Estructura, Composición y Fisionomía vegetal. Adicionalmente, no se incluye ningún indicador para evaluar función del ecosistema.*
6. *En el Plan no se observa ningún tipo de diseño de restauración (fórmula florística - especies) que*

**"Por medio del cual se efectúa el requerimiento de información adicional y se toman otras determinaciones"**

dé cuenta de cómo se implementarán las acciones de enriquecimiento del bosque marginal de cauce en las parcelas de intervención.

7. En el capítulo 9 "Recomendaciones" del Plan de Restauración Ecológica presentado se enuncia "El material vegetal deberá ser adquirido en los viveros de la zona o podrán extraerse plántulas de las mismas áreas."
8. El curso actual de la Quebrada Santa Cruz Norte, va a ser modificado y parte de ésta va a ser desecada por cuenta de las obras que conlleva el proyecto carbonífero Cerrolargo de la DRUMMOND LTDA. Esta intervención generará impactos en el ecosistema de Bosque Marginal de Cauce de Osta quebrada.

**CONCEPTO**

1. Es necesario que se mencionen cuales fueron las características de las áreas tomadas como referentes para haber sido establecidas como tal, porque se están tomando como referentes áreas de bosque secundario que han sido objeto de intervención en el mismo predio del proyecto, cuando el referente debe ser un área en buenas condiciones de conservación (bosques primarios) y cuando éste no existe, se debe determinar por medio de investigación bibliográfica de anteriores estudios de la zona, herbarios, información suministrada por antiguos pobladores de la región o por paleobotánica.

Dadas las condiciones de alteración que presentan los ecosistemas, en ocasiones es necesario ir a otras zonas, a veces muy distantes del área de influencia directa e indirecta del proyecto, pero que poseen las mismas o similares características físicas, bióticas y ecosistémicas del área objeto de intervención para poder determinar un ecosistema de referencia.

Así mismo, se confunde la parcela testigo con el área referente ya explicada en el anterior párrafo. Como parcela testigo se entiende un área que está influenciada por un disturbio que degrada o deteriora la zona y que afecta la sucesión natural, a ésta área disturbada no se le realiza ningún tipo de acción (área no tratada), tan solo se debe efectuar un cerramiento para aislarla y así poder evaluarla posteriormente, esto con el fin, de determinar como se da el proceso de sucesión natural al no ejecutar acciones de restauración, y así tener parámetros de comparación con las áreas a las cuales si se les efectuaran acciones de restauración. Siempre bajo un programa de evaluación y seguimiento.

En consecuencia se debe determinar un ecosistema de referencia para poder precisar qué modelo y qué especies son las más adecuadas para iniciar o acelerar la sucesión. De otro lado, es necesario que en el Plan se estipule la implementación de la o las parcelas testigo.

2. Las acciones propuestas en el "Plan de Restauración Ecológica (Cerrolargo)" se tasan en su mayor medida en una restauración de carácter pasivo en donde solo se está protegiendo la regeneración natural. Sin embargo, la finalidad de tomar la restauración (restauración ecológica, rehabilitación o recuperación) como una alternativa de compensación en proyectos que requieren de licenciamiento, es la de ejecutar acciones de intervención directa que inicien o aceleren el proceso de sucesión natural de un ecosistema (sucesión asistida) para llevarlo o conducirlo a un nivel lo más fielmente posible al ecosistema de referencia o por lo menos al restablecimiento de los servicios ecosistémicos.

Por lo que las acciones de restauración se deben proyectar como enriquecimiento, según el diseño que se proponga, en toda la franja de Bosque Marginal de Cauce incluyendo las zonas de amortiguamiento en el segmento de la Quebrada Santa Cruz Sur (1.400 mts.) que corresponde a la DRUMMOND LTDA.

*“Por medio del cual se efectúa el requerimiento de información adicional y se toman otras determinaciones”*

*Así las cosas, se debe efectuar la restauración ecológica por medio de enriquecimiento, en la franja de Bosque Marginal de Cauce (incluyendo zonas amortiguadoras) en los predios que hacen parte del proyecto, en una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado del cauce de la quebrada Santa Cruz Sur de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 (área forestal protectora).*

- 3. Cercar totalmente y señalar, mínimo el perímetro de la franja anteriormente descrita tanto para la Quebrada Santa Cruz Sur y Santa Cruz Norte para evitar el ingreso de personas o maquinaria a las áreas objeto de conservación. La cerca debe estar en poste de cemento distanciados entre sí cada 2,50 mts. (cada treinta metros se debe instalar un pie amigo), con una altura efectiva de 1,50 mts, e hincado mínimo de 0,7 mts., con cinco líneas de alambre de púas calibre 12. A este cercado, se le deberá hacer mantenimiento continuo para que permanezca en adecuadas condiciones.*
- 4. No se debe realizar la extracción de plántulas, producto de la regeneración natural del ecosistema para el enriquecimiento de las áreas a intervenir con la actividad de plantación (trasplante según el Plan de Restauración Ecológica), el material a utilizar debe ser adquirido o producido en vivero, para tal fin, se debe tener el respectivo soporte documental ya sea de la compra del material vegetal o del proceso de producción (registro fotográfico).*
- 5. Dado que se va a cortar el flujo de aguas de la Quebrada Santa Cruz Norte en el punto de cruce con la vía de desplazamiento interno del proyecto, es necesario que en el documento se precise que obras se van a efectuar para el re-direccionamiento y canalización de aguas, con el fin de garantizar el flujo de éstas hacia la Quebrada Santa Cruz Sur.*
- 6. La densidad de plantación por enriquecimiento debe ser mínimo de 650 individuos por hectárea en diseños agregados o lineales o al azar cuyas distancias de plantación entre individuos podrá ser de 0,5 hasta 2 mts entre sí, según diseños a presentar por parte de la DRUMMOND LTDA.*
- 7. Para el programa de evaluación y seguimiento a la restauración, denominado "Plan de Monitoreo de Parcelas Referentes y Áreas a Restaurar", se establecerán algunas parcelas que deberán ser delimitadas y georreferenciadas de 0,1 has (1.000 mts), cada individuo plantado deberá estar identificado en campo por medio de una plaqueta en aluminio numerada, colocada en la base y atada al tronco o tallo por medio de una cinta o cabuya que debe ser cambiada periódicamente para evitar el estrangulamiento de la planta por este elemento.*
- 8. Se requiere a la compañía DRUMMOND LTD, realizar los ajustes y complementar la información requerida de acuerdo con lo enunciado en este concepto, y presentar de nuevo la propuesta ajustada para verificación y validación de tales ajustes.*

*(...)*

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Vistos los documentos que reposan en el expediente LAM 3830 y el Concepto Técnico, elaborado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se concluye que:

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 173 del 7 de febrero de 2011, autorizó la sustracción de una superficie de 66,18 hectáreas de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, a nombre de la

*“Por medio del cual se efectúa el requerimiento de información adicional y se toman otras determinaciones”*

empresa DRUMMOND LTD., para llevar a cabo la adecuación de parte de la zonas para botaderos, piscinas para manejo de agua de escorrentía, oficinas, talleres y áreas para apilado de carbón, dentro del desarrollo de las actividades del contrato minero No. 056/90, en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

La referida Resolución 173 del 7 de febrero de 2011, condiciona las actividades de sustracción en virtud de esta autorizadas a la presentación y aprobación del Plan de Restauración Ecológica al que esta se refiere.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante oficio radicado No. 8210-E2-6976 del 11 de septiembre de 2012, radicado ANLA No. 4120-E1-47189 del 12 de septiembre de 2012, allegó a la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales –ANLA, el Concepto Técnico de evaluación del documento denominado “Plan de Restauración Ecológica (Cerrolargo)”, presentado por la empresa DRUMMOND LTD., mediante documento radicado No. 4120-E1-6976 del 24 de enero de 2012, según el cual se hace necesario que la empresa, realice los ajustes y complemente la información requerida conforme en éste se establece.

En este sentido, el referido Concepto Técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señaló la información complementaria requerida a efecto de la presentación por parte de la empresa DRUMMOND LTD., de una nueva propuesta de Plan de Restauración Ecológica, las cuales se indicarán en la parte dispositiva del presente acto.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

“(…)

3. *Rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realínderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado.*

“(…)”

Que a través del convenio interadministrativo de Asociación No. 06 del 20 de abril de 2012 suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, prorrogado el 28 de diciembre de 2012 y 22 de marzo de 2013, es de competencia de la cartera ministerial la suscripción de los actos administrativos necesarios para el impulso del trámite, sobre las obligaciones relacionadas con las sustracciones de área de reservas forestales nacionales y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: *“la de recibir las solicitudes, elaborar las comunicaciones, oficios y proyectar los actos administrativos necesarios para el impulso del trámite, entre otros.”*

Que por medio de Resolución 53 del 24 de enero de 2012, artículo primero, se delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional.

Que mediante Resolución 543 del 31 de mayo de 2013, se nombró a la doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA, en el empleo de Director Técnico, Código 0100 Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

*“Por medio del cual se efectúa el requerimiento de información adicional y se toman otras determinaciones”*

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera que el Plan de Restauración Ecológica presentado por la Empresa DRUMMOND LTD., no desarrolla de manera completa los criterios establecidos en la Resolución 173 de 2011, para la ejecución de las actividades de compensación por la sustracción de las 66,18 hectáreas de la Reserva Forestal de los Motilones, cuyo propósito es servir como proceso de asistencia en el restablecimiento del ecosistema asociado al Arroyo Santa Cruz, en las áreas donde haya sido degradado, dañado o destruido; razón por la cual considera que la empresa debe ajustar y complementar la información requerida.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – En razón de lo anterior, se requiere a la empresa DRUMMOND LTD., para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, realice los ajustes y complemente la información requerida de acuerdo con lo enunciado en el Concepto Técnico emitido por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y presente de nuevo la propuesta de Plan de Restauración Ecológica debidamente ajustada para su correspondiente verificación y validación, la cual deberá contener la siguiente información:

1. Mencionar cuales fueron las características de las áreas tomadas como referentes para haber sido establecidas como tal, teniendo en cuenta que las tomadas como referentes corresponden a áreas de bosque secundario que han sido objeto de intervención en el predio del proyecto, lo anterior por cuanto, el referente debe ser un área en buenas condiciones de conservación (bosques primarios) y cuando éste no existe, se debe determinar por medio de investigación bibliográfica de anteriores estudios de la zona, herbarios, información suministrada por antiguos pobladores de la región o por paleobotánicos.

En consecuencia determinar un ecosistema de referencia para poder precisar que modelo y especies son las más adecuadas para iniciar o acelerar la sucesión. De otro lado, es necesario que en el Plan se estipule la implementación de la (s) parcelas testigo.

2. Las acciones de restauración se deben proyectar como enriquecimiento, según el diseño que se proponga, en toda la franja de Bosque Marginal de Cauce incluyendo las zonas de amortiguamiento en el segmento de la Quebrada Santa Cruz Sur (1.400 mts.) que corresponde a la empresa DRUMMOND LTD., con base en lo expresado en la parte considerativa del presente acto.

En este sentido, la restauración ecológica se debe efectuar por medio de enriquecimiento, en la franja de Bosque Marginal de Cauce (incluyendo zonas amortiguadoras) en los predios que hacen parte del proyecto, en una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado del cauce de la quebrada Santa Cruz Sur de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 (área forestal protectora).

3. Cercar totalmente y señalizar mínimo el perímetro de la franja anteriormente descrita tanto para la Quebrada Santa Cruz Sur y Santa Cruz Norte para evitar el ingreso de personas o maquinaria a las áreas objeto de conservación. La cerca debe estar en poste de cemento distanciados entre sí cada 2,50 mts. (cada treinta metros se debe instalar un pie amigo), con una altura efectiva de 1,50 mts, e hincado mínimo de 0,7 mts., con cinco líneas de alambre de púas calibre 12. A este cercado, se le deberá hacer mantenimiento continuo para que permanezca en adecuadas condiciones.

*"Por medio del cual se efectúa el requerimiento de información adicional y se toman otras determinaciones"*

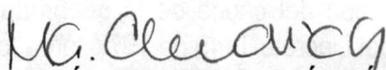
4. No se debe realizar la extracción de plántulas, producto de la regeneración natural del ecosistema para el enriquecimiento de las áreas a intervenir con la actividad de plantación (trasplante según el Plan de Restauración Ecológica); el material a utilizar debe ser adquirido o producido en vivero, para tal fin, se debe tener el respectivo soporte documental ya sea de la compra del material vegetal o del proceso de producción (registro fotográfico).
5. Dado que se va a cortar el flujo de aguas de la Quebrada Santa Cruz Norte en el punto de cruce con la vía de desplazamiento interno del proyecto, es necesario que en el documento se precise que obras se van a efectuar para el re-direccionamiento y canalización de aguas, con el fin de garantizar el flujo de éstas hacia la Quebrada Santa Cruz Sur.
6. La densidad de plantación por enriquecimiento debe ser mínimo de 650 individuos por hectárea en diseños agregados o lineales o al azar cuyas distancias de plantación entre individuos podrá ser de 0,5 hasta 2 mts entre si, según diseños a presentar por parte de la empresa DRUMMOND LTDA.
7. Para el programa de evaluación y seguimiento a la restauración, denominado "Plan de Monitoreo de Parcelas Referentes y Áreas a Restaurar", se establecerán algunas parcelas que deberán ser delimitadas y georreferenciadas de 0,1 has (1.000 mts), cada individuo plantado deberá estar identificado en campo por medio de una plaqueta en aluminio numerada, colocada en la base y atada al tronco o tallo por medio de una cinta o cabuya que debe ser cambiada periódicamente para evitar el estrangulamiento de la planta por este elemento.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el presente acto administrativo al representante legal, o en su defecto a su apoderado debidamente constituido, de la empresa DRUMMOND LTD.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de la Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar, al Procurador delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

<b>Proyectó:</b>	Vanessa Garcia Castrillón/ Abogada ANLA
<b>Revisó:</b>	María Ximena Zarate / Abogada MADS.
<b>Concepto Técnico:</b>	No 4120-E1-47189 del 12/9/12.
<b>Expediente:</b>	LAM3830
<b>Fecha:</b>	05/06/13
<b>Auto:</b>	Requerimiento de Información Adicional.